



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal reivindicatorio
Demandante	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Demandado	Jairo Antonio David Velásquez y otra
Radicado	05001 4003 014 2020 00815 00
Interlocutorio	630
Asunto	Corrige Auto que inadmitió Insta al apoderado

Revisado el expediente en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal ordenado en el artículo 132, en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., debe advertirse que, si bien mediante auto del 07 de mayo de 2021, notificado por estados del 10/05/2021 se surtió inadmisión por segunda vez del trámite impetrado, lo cierto es que en la misma providencia se erró en la parte resolutive al señalar las partes entrabadas en la litis.

En este orden de ideas, atendiendo al artículo en cita y al encontrar la irregularidad en el citado auto, se procederá a efectuar la corrección el auto que inadmitió por segunda vez la demanda, y se requerirá nuevamente a la demandante FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 6º del Decreto 806 de 2020, a saber,

1. Allegará constancia de remisión del auto inadmisorio de la demanda a la parte pasiva, se advierte que tal constancia debe tener fecha anterior a la radicación del escrito de subsanación ante esta dependencia judicial, toda vez que se trata de un requisito previo a la admisión de la demanda.

Se insta al apoderado a remitir los asuntos que versen con el presente proceso desde la dirección electrónica que reporta como registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28

de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR la inadmisión de la demanda, surtida a través del auto del 7 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda verbal Reivindicatoria promovida por FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL en contra de JAIRO ANTONIO DAVID VELÁSQUEZ y LUZ HEROÍNA PATIÑO MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a69746d8cfa01427a0cd74ff98246866790d0d4a991d97ebd1eba4fe839ad3**
Documento generado en 24/05/2021 09:53:33 AM